

RESOLUCIÓN

VISTOS para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 00503/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha veintitrés de marzo del dos mil nueve, por [REDACTED] en contra de la contestación que formula el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00597/IMCUFIDE/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día veintisiete de febrero de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: -----

ANTECEDENTES

I. A las quince horas con treinta y siete minutos del día veintisiete de febrero de dos mil nueve, [REDACTED] solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**
"1.- Quisiera que se me informara del periodo que comprende del 15 de mayo de 2008 al 27 de febrero de 2009 cuantos comites internos de control y auditoria del imucfide se ha realizado.
- 2.- Cuando se llevaron a cabo los mismos.
- 3.- Cual era la orden del dia de cada uno de ellos.
- 4.- Que se resolvio de los puntas del orden del dia.
- 5.- Quien los presencia.
- 6.- Quienes acudieron a dicho comite.
- 7.- Que se resolvio en cada yuno de los comites.
- 8.- Donde se realizaron.
- Quisiera que se me conteste cada uno de los puntos cuestionados ya que la omision a alguno de ellos se entendera que se me niega la informacion publica lo cual es violatorio de la ley de transparencia y acceso a la informacion publica." (sic).--
- **MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM.**-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día 24 de marzo del 2009.

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente: -----

- **Fecha de entrega:** 12/03/09.
- **Detalle de la Solicitud:** 00597/IMCUFIDE/IP/A/2009

En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00597/IMCUFIDE/IP/A/2009 dirigida a INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FISICA Y DEPORTE el día veintisiete de febrero, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:

"Toluca, México a 12 de Marzo de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00597/IMCUFIDE/IP/A/2009

Zinacantepec, México 05 de marzo de 2009

Solicitud de información:

- 1.- *Quisiera que se me informara del periodo que comprende del 15 de mayo de 2008 al 27 de febrero de 2009 cuantos comites internos de control y auditoria del imcufide se ha realizado.*
- 2.- *Cuando se llevaron a cabo los mismos.*
- 3.- *Cual era la orden del día de cada uno de ellos.*
- 4.- *Que se resolvio de los puntos del orden del dia.*
- 5.- *Quién los presencia.*
- 6.- *Quiénes acudieron a dicho comite.*
- 7.- *Que se resolvio en cada yuno de los comites.*
- 8.- *Donde se realizaron.*

Quisiera que se me conteste cada uno de los puntos cuestionados ya que la omision a alguno de ellos se entendera que se me niega la informacion publica lo cual es violatorio de la ley de transparencia y acceso a la informacion publica.

En respuesta a la solicitud se le informa lo siguiente:

*La Informacion que usted solicita la puede encontrar en la pagina electrónica del IMCUFIDE
[htt://Transparencia.Edomex.gob.mx/imcufide](http://Transparencia.Edomex.gob.mx/imcufide)
menú : quienes somos
Sub menú: comité de Información
Icono de altas del comité Interno de control de auditorias*

De Acuerdo a lo que los artículos 70 y 72 de la Ley en Comento usted puede interponer recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

ATENTAMENTE

LCP Y AP RAFAEL ARTURO VALDES DIAZ

Responsable de la Unidad de Información

INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE" (sic)

IV. En fecha 12 de marzo, [REDACTED] tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el sujeto obligado, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte.

V. En fecha 23 de marzo y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, [REDACTED] interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 00503/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**
00503/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
- **ACTO IMPUGNADO.**
"la contestación que se me diera a mi solicitud de información." (sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**
"es incompleta la información proporcionada y no contesta de forma específica y coherente todas las interrogantes, lo que contesta es vago, escueto y no es expresamente lo solicitado en cada uno de los puntos." (sic). -----

VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

En fecha 27 de marzo del presente año, el LCP y AP Rafael Arturo Valdés Díaz responsable de la unidad de información del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte hizo llegar el informe de justificación correspondiente, en el cual estableció lo siguiente:

En cumplimiento a lo que disponen los Lineamientos emitidos en la materia por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el Numeral Sesenta y Ocho, se presentan al Consejero Ponente y al Pleno de éste Instituto, las observaciones y justificaciones que la Unidad de Información considera necesarias y pertinentes para la atención del

Recurso de Revisión citado al rubro, y son: 1.- El Sujeto Obligado considera necesario y pertinente, enviar a los Comisionados Ponentes designados para subsanar los recursos de revisión, los Informes de Justificaciones de DOS recursos de revisión, que fueron interpuestos a igual número de solicitudes de información que contienen los mismos requerimientos. 2.- En ambos expedientes con folios 00503 y 00505/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, los Comisionados Ponentes podrán constatar en los respectivos archivos electrónicos que el Sujeto Obligado orientó al solicitante, ahora recurrente, a que consultara la página de transparencia del IMCUFIDE, como fue informado por el Órgano de Control Interno del mismo Instituto. 3.- El solicitante y recurrente son la misma persona, [REDACTED] quien ha remitido vía SICOSIEM, más de 200 solicitudes en un periodo de menos de 20 días, habiendo recurrido todas las solicitudes enviadas a la Unidad de Información. 4.- En ambos recursos de revisión, el recurrente no motiva, ni justifica en los argumentos que presenta, los puntos específicos de su inconformidad, sólo se concreta a esgrimir lo siguiente: "es incompleta la información proporcionada y no contesta de forma específica y coherente todas las interrogantes, lo que contesta es vago, escueto y no es expresamente lo solicitado en cada uno de los puntos.(sic) 5.- Por lo anterior, es evidente que el recurrente no consultó la respuesta que le fue proporcionada, y que sus recursos de revisión están interpuesto con dolo y mala fe en contra del IMCUFIDE. 10.- La actitud del recurrente denota agresión al IMCUFIDE, olvidándose del sano ejercicio de acceso a la información, como ya quedó demostrado en más de 200 casos, por lo que el Sujeto Obligado solicita al Pleno del ITAIPEMyM, atentamente, resuelva como improcedente los recursos de revisión en mención. Atentamente. Nota: Los argumentos que esgrime en los recursos de revisión en comento, son los mismos que presenta en más de 100 recursos de revisión que interpuso el recurrente, en los últimos 20 días.

VII. Una vez integrado el informe de justificación al expediente en que se actúa, con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el presente expediente al Comisionado Sergio Arturo Valls Esponda, a efecto de emitir la resolución correspondiente. -----

VIII. Con fecha 16 de abril de 2009, mediante correo electrónico, se recibió en este Instituto el escrito de desistimiento del recurrente, en donde manifiesta que se desiste entre otros del recurso de revisión que se analiza, como se puede observar a continuación:

Estimados Señores:

Les mando saludos y en atención a nuestra plática sostenida vía telefónica el día de hoy y toda vez que no se puede efectuar el desistimiento por el sicosiem pido se tengan por desistidas de todos los recursos de revisión que a continuación menciono:

322/IMCUFIDE/IP/A/2009
327/IMCUFIDE/IP/A/2009

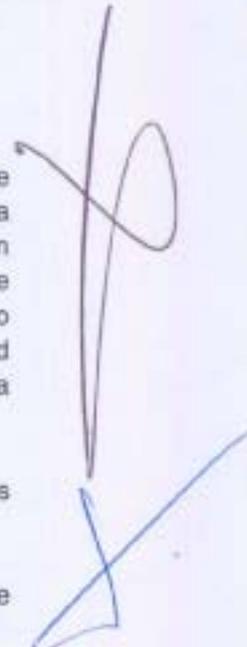
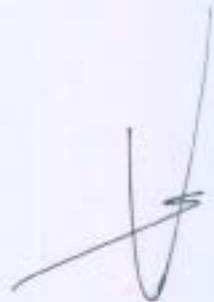
331/IMCUFIDE/IP/A/2009
332/IMCUFIDE/IP/A/2009
333/IMCUFIDE/IP/A/2009
335/IMCUFIDE/IP/A/2009
342/IMCUFIDE/IP/A/2009
368/IMCUFIDE/IP/A/2009
370/IMCUFIDE/IP/A/2009
371/IMCUFIDE/IP/A/2009
372/IMCUFIDE/IP/A/2009
374/IMCUFIDE/IP/A/2009
377/IMCUFIDE/IP/A/2009
382/IMCUFIDE/IP/A/2009
383/IMCUFIDE/IP/A/2009
385/IMCUFIDE/IP/A/2009
389/IMCUFIDE/IP/A/2009
395/IMCUFIDE/IP/A/2009
396/IMCUFIDE/IP/A/2009
397/IMCUFIDE/IP/A/2009
400/IMCUFIDE/IP/A/2009
401/IMCUFIDE/IP/A/2009
402/IMCUFIDE/IP/A/2009
403/IMCUFIDE/IP/A/2009
404/IMCUFIDE/IP/A/2009
405 A 455/IMCUFIDE/IP/A/2009
457 A 465/IMCUFIDE/IP/A/2009
547 A 557/IMCUFIDE/IP/A/2009
559 A 602/IMCUFIDE/IP/A/2009
604 A 623/IMCUFIDE/IP/A/2009
642/IMCUFIDE/IP/A/2009

Todos ellos fueron interpuestos por el suscrito y deseo darme por desistido del recurso de revision, ya que el IMCUFIDE ya cumplió con darme la información requerida en forma económica , demostrando ser un organismo publico que se conduce con transparencia y en especial esto se menciona gracias a la buena atención y despacho de los asuntos por parte del Licenciado FABRICIO SERGIO EDMUNDO ESQUIVEL VILCHIS, el cual hasta que tomo intervino se logro una buena respuesta por parte el IMCUFIDE, aunado a la buena voluntad por parte del Director General CARLOS ALBERTO ACRA ALVA, gracias por ayudar a la transparencia en el Estado de México.

El mensaje subrayado deseo sea la causa por la cual me doy por desistido de los recursos de revisión.

Aunado a ello y para demostrar la personalidad del promovente anexo a este correo copia de mi credencial de elector.

EXPEDIENTE: 00503/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FISICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA





Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 00503/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FISICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Quisiera saber cuando puedo revisar el portal para ver por desistidos los recursos interpuestos y se me confirme la recepción de este correo muchas gracias.

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

Cordial y Atentamente.

[REDACTED]

Abogado.

[REDACTED]

Abogados

[REDACTED]

Telefonos:

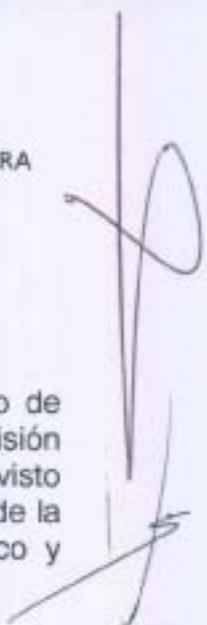
[REDACTED]

La presente comunicación es privada, confidencial y contiene información de uso exclusivo del destinatario. En caso de quien lo reciba no sea la persona a quien va dirigido, por este medio se le comunica que cualquier disseminación o reproducción del documento queda estrictamente prohibida. Si lo ha recibido por error, por favor comunicarse al teléfono de la oficina arriba señalado y enviarnos este documento. Gracias.

Con base en los antecedentes expuestos y,

PRESENCIA PLUGUÓN

Handwritten signatures in purple, blue, green, and black ink are present on the right side of the page, some overlapping the 'PRESENCIA PLUGUÓN' watermark.

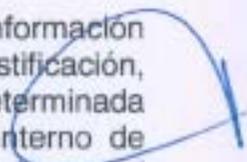


CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por [REDACTED] conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley.

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe de justificación, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, al solicitar determinada información relativa al número de sesiones que ha celebrado el comité Interno de Control, fecha de realización, orden del día participantes, acuerdos, etc, por lo que el sujeto obligado emitió la respuesta correspondiente, esto es:



DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

REQUERIMIENTO FORMULADO	RESPUESTA PROPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO
1.- QUISIERA QUE SE ME INFORMARA DEL PERIODO QUE COMPRENDE DEL 15 DE MAYO DE 2008 AL 27 DE FEBRERO DE 2009 CUANTOS COMITES INTERNOS DE CONTROL Y AUDITORIA DEL IMUCFIDE SE HA REALIZADO.	LA INFORMACION QUE USTED SOLICITA LA PUEDE ENCONTRAR EN LA PAGINA ELECTRÓNICA DEL IMCUFIDE HTT://TRANSPARENCIA. EDOMEX.GOB.MX/IMCUFIDE
2.- CUANDO SE LLEVARON A CABO LOS MISMOS.	MENÚ : QUIENES SOMOS SUB MENÚ:COMITÉ DE
3.- CUAL ERA LA ORDEN DEL DIA DE CADA UNO DE ELLOS.	INFORMACION ICONO DE ALTAS DEL COMITÉ
4.- QUE SE RESOLVIO DE LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA.	INTERNO DE CONTROL DE
5.- QUIEN LOS PRESENCIO.	AUDITORIAS



6.- QUIENES ACUDIERON A DICHO COMITE.
7.- QUE SE RESOLVIO EN CADA YUNO DE LOS COMITES.
8.- DONDE SE REALIZARON.
QUISIERA QUE SE ME CONTESTE CADA UNO DE LOS PUNTOS CUESTIONADOS YA QUE LA OMISION A ALGUNO DE ELLOS SE ENTENDERA QUE SE ME NIEGA LA INFORMACION PUBLICA LO CUAL ES VIOLATORIO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA." (SIC)

MODALIDAD DE ENTREGA: VÍA SICOSIEM

En este sentido, y una vez recibida la información por parte del Sujeto Obligado "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;

y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Esto en razón de que en el apartado correspondiente a las razones o motivos de la inconformidad el hoy recurrente establece lo siguiente:

"es incompleta la información proporcionada y no contesta de forma específica y coherente todas las interrogantes, lo que contesta es vago, escueto y no es expresamente lo solicitado en cada uno de los puntos." (sic)

Es pertinente mencionar que el hoy RECURRENTE excluye especificar cuál es la parte de la respuesta que estima adolece de **"coherencia, vago, escueto o no cumple con lo solicitado..."**

Previo al análisis de la litis en el presente Recurso de Revisión, es necesario puntualizar los supuestos de temporalidad establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esto con la finalidad de determinar si los términos establecidos en la misma han sido respetados y poder así proceder con el análisis del Recurso que hoy nos ocupa:

SOLICITANTE-RECURRENTE	SUJETO OBLIGADO
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>27 DE FEBRERO DE 2009</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>27 DE FEBRERO DE 2009</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>24 DE MARZO DE 2009</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>12 DE MARZO DE 2009</u>
3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 03 DE ABRIL DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 23 DE MARZO DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 23 DE MARZO DE 2009</u>	4.- FECHA EN LA CUAL RECIBE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 23 DE MARZO DE 2009</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>EL 27 DE MARZO DE 2009.</u>

De lo anterior se desprende que el sujeto obligado emitió la respuesta dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en la que fue recibida la solicitud de

información, así como que el presente Recurso de Revisión ha sido interpuesto dentro del término establecido en la Ley.

Por su parte, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva. Para el asunto que nos ocupa, el recurso fue interpuesto dentro del plazo mencionado.

No obstante lo anterior, es menester valorar previamente el escrito del recurrente en el cual manifiesta de manera expresa que se desiste del recurso de revisión que nos ocupa. En este sentido, el artículo 75, Bis A de la Ley, establece lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.**

Como se advierte de lo anterior, se actualizan los extremos del artículo 75, Bis A, fracción I de la Ley, ya que el recurrente se desistió de manera expresa del recurso de revisión, por lo que el mismo debe ser sobreseído y ya no es necesario que este Instituto se pronuncie sobre el fondo del mismo.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

EXPEDIENTE: 00503/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA
FISICA Y DEPORTE
PONENTE: SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

**POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO
RESUELVE**

PRIMERO.- Se SOBRESEE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", el IMCUFIDE con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

RESOLUCIÓN

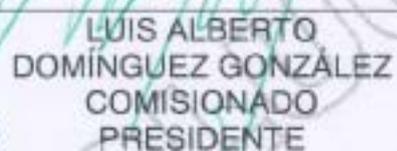
NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 22 DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

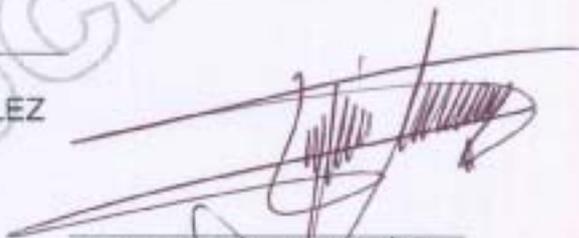
EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA



LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO
PRESIDENTE



FEDERICO GUZMÁN
TAMAYO
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO
CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO
DEL PLENO



SERGIO ARTURO
VALLS ESPONDA
COMISIONADO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 22 DE ABRIL DE 2009,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00503/ITAIPEM/IP/RR/A/2009